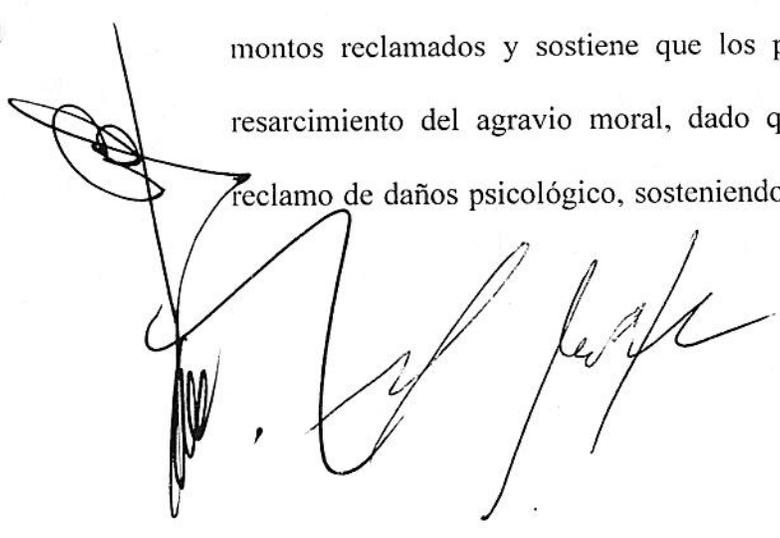


Civil

BAHIA BLANCA

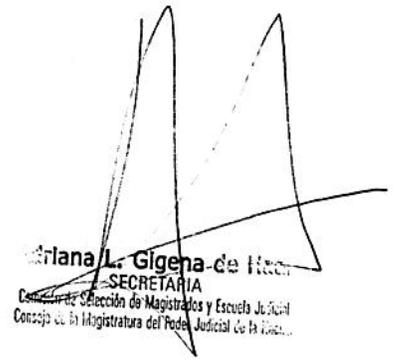
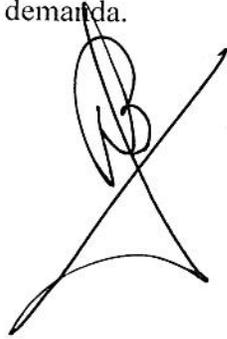
CONCURSO N° 293 - JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA

El sargento Teófilo GARCIA, miembro de la Policía Federal, se hallaba en su casa un día a la noche, cuando descubrió que tres delincuentes intentaban ingresar por el garage, con propósitos de robo. Al no contar con su arma, trató de impedirles el ingreso bloqueando la entrada. Allí fue reconocido como policía por uno de los ladrones, quien le disparó un tiro en el pecho, causando su fallecimiento. Todos estos hechos se hallan acreditados. Los padres de GARCIA y su esposa e hijos sostienen que falleció en un acto de servicio y demandan al Estado Nacional para obtener una indemnización con base en el Derecho Común. Reclaman \$ 300.000 en concepto de valor vida, \$ 100.000 para cada uno de los padres y la esposa, y \$ 50.000 para cada hijo, en concepto de daño moral, \$ 50.000 en concepto de daño psicológico para la esposa y cada hijo. Reclaman la imposición de costas y el adicional de intereses, calculados a la tasa activa, a partir del momento del hecho. El Estado contesta demanda sosteniendo que no se debe indemnizar según el Derecho Civil la muerte del policía, dado que cayó en un enfrentamiento con delincuentes, y no corresponde más que lo previsto en la ley especial de la fuerza armada a que pertenecía el causante. A todo evento impugna los montos reclamados y sostiene que los padres del causante no pueden reclamar el resarcimiento del agravio moral, dado que no son herederos forzosos. Impugna el reclamo de daños psicológico, sosteniendo que no posee una entidad independiente del




Mariana L. Gigena C. H.
SECRETARIA
Comisión de Selección de Magistrados y Procesos Ju.
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la...

daño moral. Sostiene asimismo que, en caso de prosperar la demanda, no se deben calcular los intereses conforme lo piden los actores, correspondiendo en todo caso la tasa pasiva y desde la notificación de la demanda.



Arlana L. Gigena de Roca
SECRETARIA
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

PENAL

CASO II

1.- El día 14 de noviembre de 2012 se recibe en el Juzgado un informe elaborado por la División "Narcotráfico" de la Policía local, que da cuenta de la recepción de un llamado anónimo alertando la existencia de una organización dedicada al tráfico transnacional de estupefacientes, desde el Puerto de la ciudad.

El estupefaciente –de acuerdo al anónimo- es escondido por miembros de la tripulación de un buque de carga, de nombre "La Martina", de bandera panameña.

Se anoticia también que el buque arribaría a la ciudad en los próximos días.

2.- Ese mismo día, el Juez corre vista a la Fiscalía, que emite un dictamen requiriendo que se investiguen los hechos.

Se ordena a la autoridad policial la realización de tareas de investigación a efectos de obtener precisiones sobre la noticia criminis.

3.- En cumplimiento de la orden judicial, la Policía determina que efectivamente el día 17 de noviembre se encuentra previsto el arribo del buque a la ciudad, para una semana más tarde partir con rumbo al Reino de los Países Bajos.

4.- Se monta para ello un amplio operativo de vigilancia, respecto los miembros de la tripulación.

Con colaboración de la Dirección de Migraciones, se identifican veinte miembros, todos de nacionalidad extranjera. Se determina que pernoctan en el propio Buque, y por la tarde realizan actividades de esparcimiento en la ciudad.



Jorge Daniel Candis
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION



María L. Gigena de Haar
SECRETARIA
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



5.- Producto de los seguimientos, se establece que uno de ellos, identificado como Ramón Valdez, de nacionalidad ecuatoriana, mantuvo una reunión con personas locales, en un Bar ubicado en las cercanías del Puerto.

De acuerdo al informe policial, una de las personas que participaron del encuentro posee antecedentes penales relacionados con la Ley 23.737. Ello se establece pues –según consta en el informe- fue oportunamente investigado por esa misma fuerza policial.

6.- En función de ello, el Juzgado dispone que se profundice la investigación en torno a Ramón Valdez.

7.- Al día siguiente, de modo encubierto, la Policía instrumentó un procedimiento de seguimiento sobre Ramón Valdez desde que abandonó el buque, determinando que luego de dar vueltas por la ciudad, se apersonó en un inmueble emplazado en la calle San Martín 140. Al cabo de una hora, se advierte el egreso del sospechoso en un automóvil, junto con otras dos personas, quienes previamente colocaron un bolso negro en el baúl.

8.- Durante el seguimiento del vehículo, se advierte que se dirigen al Puerto, a donde arriban momentos más tarde.

Valdez saluda a los restantes sujetos, carga el bolso, e ingresa a la terminal portuaria.

9.- En ese momento, por iniciativa del oficial a cargo, se procede a detener y requisar al sospechoso, quien ya había ingresado a la zona primaria aduanera con el bolso. En su interior se secuestran siete paquetes compactos de cocaína de máxima pureza.

A su vez, se secuestra la suma de 50,000 dólares estadounidenses.

10.- Anoticiado el Juez, se obtiene una copia de las filmaciones de la zona primaria aduanera, estableciéndose la existencia de un escáner operado por un funcionario aduanero, quien deliberadamente omitió requerir al imputado que ingresé el bolso en el sistema de control.


Jorge Daniel Candis
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION


Ana L. Gigena de Haar
SECRETARIA
Sección de Magistrados y Escuela Judicial
Magistratura del Poder Judicial de la Nación

2

11.- Esa misma tarde, por orden judicial, se produce el allanamiento del inmueble donde se había producido el encuentro del sospechoso con los partícipes locales, produciéndose la detención del ciudadano Ricardo Maciel. En el lugar se secuestra adicionalmente la cantidad de 10 paquetes compactos de clorhidrato de cocaína, de las mismas características que los hallados en poder de Valdez.

12.- Y, concomitantemente, se produce la detención del funcionario aduanero que omitió controlar el ingreso de Valdez a la zona primaria aduanera del Puerto, identificado como Jacinto Hernández.

13.- Por orden judicial, se establece que Jacinto Hernández es cotitular de una cuenta bancaria, en la cual en el día anterior se efectuó un depósito en efectivo de \$ 500.000 y, en la misma fecha, con esa suma constituyó un plazo fijo.

Consigna:

1.- Enuncie cuál sería su actuación una vez recibido el sumario policial.

2.- Describa los hechos imputados a cada una de las personas que fueran detenidas en los términos de la declaración indagatoria (arts. 294 y concordantes del CPPN). Indique los derechos que le asisten.

3.- Resuelva el pedido de excarcelación de Ramón Valdez.

Se destaca que en el pedido de excarcelación la defensa planteó la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, Ley 22.415. De acuerdo a los fundamentos del planteo, el hecho imputado encuentra adecuación típica en el delito de contrabando de estupefacientes inequívocamente destinados a su comercialización, en grado de tentativa (arts. 866, segundo párrafo, y 872, Ley 22.415) y, declarada la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, la escala penal admitiría la posibilidad de ejecución condicional de la pena.

Jorge Daniel Candis
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

Gigena de Haar
SECRETARIA
Asesoría de Magistrados y Escuela Judicial
del Poder Judicial de la Nación

3

El fundamento del pedido de inconstitucional se asienta en que la norma al equiparar la pena del delito tentado con el delito consumado, afecta el principio de lesividad y proporcionalidad, de rango constitucional.

4.- Resuelva la excarcelación de Jacinto Hernández. Se señala que junto al pedido la defensa aportó documentación de la que surge que se encuentra casado desde hace treinta años; posee dos hijos en edad escolar; reside en el mismo domicilio junto a su familia desde los últimos diez años, del que es propietario; posee servicios a su nombre; y presta funciones en la Dirección de Aduanas desde hace veinticinco años, estando próximo a jubilares.

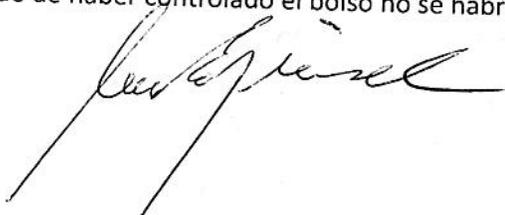
5.- Resuelva la nulidad articulada por la defensa de Ramón Valdez. De acuerdo al planteo, la detención y requisa sería inválida porque no existió orden judicial previa. Según la postura de la defensa, no existía urgencia en llevar a cabo la medida de injerencia, dado que ulteriormente el Juez podría haber ordenado el allanamiento del camarote del imputado, y requisado sus efectos personales, secuestrándose allí la prueba del delito.

6.- Resuelva la situación procesal de los imputados. No es necesario enunciar los hechos, sino la calificación legal para cada uno de ellos.

Se destaca que Fiscalía consideró aplicable a su respecto el delito previsto en el art. 5 inciso 11 de la Ley 23.737, mientras que la defensa de Valdez consideró que los hechos imputados a su asistido debían subsumirse en la hipótesis del art. 866 segundo párrafo del Código Aduanero, en grado de tentativa, en línea con lo expresado en el pedido de excarcelación.

Establezca cuál de las dos normas es aplicable al caso.

7.- Con relación a la situación de Jacinto Hernández (personal aduanero), se destaca que un peritaje ordenado por el Juzgado determinó que el escáner por él operado había sufrido un desperfecto técnico el día del hecho por la mañana, del que el imputado no estaba al tanto, y que de haber controlado el bolso no se habría detectado la presencia de estupefacientes.



Jorge Daniel Candis
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

Glenn L. Gigena de Haar
SECRETARIA
Sección de Asesoría y Escucha
Instituto de Procedimientos de